



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-029-EXT

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Cerca de ti!



Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”*.

Que, el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias,*

Cerca de ti!



las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa:
“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), instituye:
“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina:
“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...)”.*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos*

Cerca de ti!



constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)'".

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)'".*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón'".*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)'".*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)'".*

Cerca de ti!



Que, el Art. 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

Que, el Art. 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria (...)”.*

Que, el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria, determina: *“El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcaldes o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana (...)”.*

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-RCS-2025-0748-O, de 03 de noviembre del 2025, dirigido a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, suscrito por la MSc. María Cobos Fischer, anterior Jefa Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR, en el cual requiere la expresión de interés y documentación habilitante para la suscripción de convenio de compensación social para la ejecución del Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Que, mediante Oficio Nro. GADMSFD-A-2025-688-O, de 16 de noviembre del 2025, dirigido a la MSc. María Cobos Fischer, anterior Jefa

Cerca de ti!



Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR, suscrito por la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, mediante el cual se presenta el interés de participar como entidad ejecutora del Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-RCS-2026-0042-O, de 16 de enero de 2026, suscrito por el Sr. Diego Carrasco Ramos, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR, dirigido a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, en el cual solicita la actualización de los siguientes proyectos: *"1. Fomento al sector agropecuario de las familias pertenecientes a la Precooperativa 28 de Marzo, Parroquia La Primavera, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, en compensación por la construcción de la plataforma AGR 17. 2. Agroproductivo integral para el fomento del sector agrícola y pecuario de la Comunidad 11 de Julio, sector norte del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. 3. Proyecto integral para el fomento del sector agrícola y pecuario de la Precooperativa Los Vencedores del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos"*.

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-DELP-2026-01-I, de 21 de enero del 2026, suscrito por el Ing. Francisco Guerrero Jiménez, Director de Desarrollo Económico Local y Fomento Productivo (E), dirigido a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, en el cual remite la actualización de proyectos productivos comunitarios presentados a EP PETROECUADOR.

Que, mediante Oficio Nro. GADMSFD-A-2026-123-O, de 04 de febrero de 2026, suscrito la por MSc. Lorena Cajas Rodas Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, dirigido al Sr. Diego Carrasco Ramos, Jefe Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR, en el cual remite la actualización de proyectos productivos comunitarios Pre-cooperativa 28 de Marzo y Pre-cooperativa Los Vencedores.

Que, mediante Informe Social del Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos por la construcción de la "Subestación Eléctrica Reductora de 69KV a 13.8KV de hasta 20 MVA en Aguarico, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos", de 10 de febrero de 2026, suscrito por los señores: Mariela Loaiza Carpio, Supervisor RSRC EP. PETROECUADOR Bloque 57 – Shushufindi; Víctor Romero Benavides, Especialista Comunitario EP. PETROECUADOR Bloque 57 – Shushufindi; y, Livio Alvarado Amay,

Cerca de ti!



Técnico Agropecuario EP. PETROECUADOR Bloque 57 – Shushufindi, mediante el cual concluyen lo siguiente: *“El financiamiento para el “PROYECTO INTEGRAL PARA EL FOMENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PECUARIO DE LA PRE COOPERATIVA LOS VENCEDORES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBÍOS” por compensación social a favor de la Pre-cooperativa Los Vencedores es técnica, económica y socialmente viable y responde al cumplimiento la Ley de Hidrocarburos y demás legislación Ecuatoriana y compromiso adquirido en el año 2011”*.

Que, mediante Informe Técnico del Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos por la construcción de la “Subestación Eléctrica Reductora de 69KV a 13.8KV de hasta 20 MVA en Aguarico, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos”, de 20 de abril de 2026, suscrito por los señores: Mariela Loaiza Carpio, Supervisor RSRC EP. PETROECUADOR Bloque 57 – Shushufindi; Víctor Romero Benavides, Especialista Comunitario EP. PETROECUADOR Bloque 57 – Shushufindi; y, Livio Alvarado Amay, Técnico Agropecuario EP. PETROECUADOR Bloque 57 – Shushufindi, mediante el cual concluyen lo siguiente: *“(…) el “PROYECTO INTEGRAL PARA EL FOMENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PECUARIO DE LA PRE COOPERATIVA LOS VENCEDORES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBÍOS” es técnicamente Viable (…)”*.

Que, mediante Informe Nro. 07-DDELP-GADMSFD-2026-I, de 22 de junio del 2026, suscrito por el Ing. Francisco Guerrero Jiménez, Director de Desarrollo Económico Local y Fomento Productivo (E), dirigido a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, en el cual recomienda poner a conocimiento del Pleno del Cuerpo Edilicio previo informe jurídico, la firma del convenio de compensación social para ejecutar el Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Que, mediante Certificación S/N, de 23 de junio de 2026, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero Encargado del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, certifica el valor de 3,219.51 (Tres mil doscientos diecinueve dólares con 51/100) para la ejecución del Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Que, el Convenio Compensación Social entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, establece lo



siguiente: “(...) CUARTA. - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer la compensación social a favor de la población del Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos”, por las afectaciones socio ambientales que se han generado en su territorio a consecuencia de las actividades hidrocarburíferas. La compensación social se realizará mediante la ejecución del proyecto: “PROYECTO INTEGRAL PARA EL FOMENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PECUARIO DE LA PRE COOPERATIVA LOS VENCEDORES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, que para efectos del presente Convenio se denominará en adelante el “Proyecto”. El cual será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (...)”.

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0302-I, del 23 de junio de 2026, registrado con Trámite SIGAP Nro. **2026-ALC-68446**, el Ab. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) Que el seno del Concejo Municipal, al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), RESUELVA. a) Autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y EP PETROECUADOR PARA QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO EJECUTE EL PROYECTO DE COMPENSACIÓN SOCIAL DENOMINADO: “PROYECTO INTEGRAL PARA EL FOMENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PECUARIO DE LA PRE COOPERATIVA LOS VENCEDORES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”, o cualquier acto administrativo o de simple administración, por el valor de USD. 171,745.65, más IVA, con fondos provenientes de la EP Petroecuador, para lo cual la Institución Municipal aportará con: a) Especies y Asistencia Técnica del proyecto será asumida por el GADM del Cantón Shushufindi con los Funcionarios de la Dirección Desarrollo económico Local y Fomento Producto por un monto referencial de USD 4,800, b) El valor por concepto del 15% del IVA, por el valor de USD. 3,219.51 (...)”.

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la Señora/Srta. concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día miércoles 24 de junio del 2026.

Que, en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: “Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el

Cerca de ti!



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto de compensación social denominado: "Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos", con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0302-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado''.

Que, luego de la explicación por parte del área técnica, jurídica y con los argumentos expuestos por los señores Ediles, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por el señor Vicealcalde **Jonny Cedeño Zambrano**, respaldada por el señor Concejal **Ab. Ortín Vásquez Merino**, se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría absoluta del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0302-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal Encargado e informe Nro. 07-DDELFP-GADMSFD-2026-I, suscrito por el Ing. Francisco Guerrero Jiménez, Director de Desarrollo Económico Local y Fomento Productivo Encargado.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto de compensación social denominado: "Proyecto Integral para el Fomento del Sector Agrícola y Pecuario de la Pre-cooperativa Los Vencedores del Cantón Shushufindi

Cerca de ti!



Provincia de Sucumbíos", u otros actos administrativos que se requieran para el perfeccionamiento y cumplimiento del objeto del citado Convenio.

Artículo 3.- EL GOBIERNO Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para el cumplimiento del objeto del convenio establecido en el Art. 2 de la presente Resolución, aportará los siguientes rubros:

- a) Especies y asistencia técnica por un monto referencial de USD 4.800,00.
- b) El 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el valor de USD 3.219,51; y,
- c) Los demás rubros que fueren necesarios de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, para el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 5.- REMITIR la presente resolución a Procuraduría Síndica y Dirección de Desarrollo Económico Local y Fomento Productivo para conocimiento y seguimiento del trámite administrativo.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión extraordinaria del 24 de junio de 2026.

Shushufindi, 25 junio de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

